

DAJ-011-C-2014
21 de marzo, 2014.

Señor
Omer Fonseca Zúñiga
Director Regional de Educación, Pérez Zeledón
Ministerio de Educación Pública

Asunto: Respuesta al oficio DRE-PZ-0202-2014

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio número DRE-PZ-0202-2014 del 20 de febrero de 2014, en cuanto a la potestad del Director Regional de Educación de programar procesos de capacitación durante la semana previa al inicio del curso lectivo, me permito informarle lo siguiente:

Sobre este particular, se debe aclarar que en la consulta planteada no se hace referencia expresa al personal del Centro Educativo al que se pretende convocar a capacitación en la semana previa al inicio del curso lectivo. Sin embargo, para efectos de nuestra respuesta hemos considerado que la consulta que nos ocupa está orientada a brindar procesos de capacitación al personal docente institucional.

Así las cosas, el artículo 176 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953, dispone que las vacaciones del personal docente, comprenden el lapso temporal existente entre el cierre del curso lectivo y la apertura del próximo, periodo que podrá verse interrumpido bajo ciertas causales plenamente determinadas en la norma referida. Sobre este particular, dispone textualmente el artículo 176:

“Artículo 176.- (...) El lapso comprendido entre el cierre de un curso y la apertura del próximo, se tendrá como vacación para quienes impartan

lecciones, excepto en cuanto a labores inherentes a la apertura y cierre del curso, celebración del acto de clausura y la práctica de pruebas de recuperación. (...)"

Efectivamente existe la potestad de convocar al personal docente previo al inicio del curso lectivo, sin embargo, este llamado está limitado a convocatorias relacionadas con la apertura y cierre del curso lectivo, celebración del acto de clausura y práctica de pruebas de recuperación. Nótese así, como los cursos o capacitaciones no se encuentran contempladas dentro de los supuestos antes mencionados, de tal forma, que no existe fundamento jurídico que faculte al Director del Centro Educativo o al mismo Director Regional de Educación a convocar al personal docente para tales actividades previo al inicio del curso lectivo, sea dentro del periodo de vacaciones del personal docente.

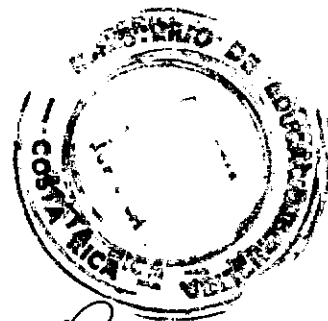
Finalmente, sobre este particular corresponde hacer mención a lo dispuesto en la circular número DVM-A-04-2013 del 28 de enero de 2013, emitida por el Viceministerio Administrativo de este Ministerio, documento en el que se estableció la imposibilidad para el Director del Centro Educativo de convocar al personal docente a procesos de capacitación previo el inicio del curso lectivo.

Se adjunta copia de la circular N° DVM-A-04-2013 del 28 de enero de 2013.

Atentamente.



Mauricio Medrano Goebel
Director



Elaborado por: Fernando Sanabria Porras, Asesor Legal. 

Revisado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefa Departamento de Consulta y Asesoría. 